



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00142-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ
DEMANDADO: WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ.
DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Catorce (14) de Febrero de 2024.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ contra WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ radicado bajo el N° 080013153016-2023-00142-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora ha sido renuente al no cumplir con la carga procesal de notificar el auto mandamiento de pago a la parte demandada.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte demandante RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ por intermedio de apoderado judicial, a quien se le impone la carga procesal de notificar en debida forma el proveído de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00142 contra WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ, muy a pesar de haber se requerido mediante auto 01/09/2023 y 13/10/2023 no lo ha hecho.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

Corolario de lo anterior, se requerirá a la parte demandante por TERCERA vez para que notifique en debida forma al demandado WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21/07/2023, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección reportada en la demanda hasta lograr su materialización, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte demandante RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ por intermedio de su apoderado judicial, para que proceda a notificar en debida forma a WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21/07/2023, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00142-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ

.DEMANDADO: WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ.

DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.